

NOTA DNCP/DNC/N° 10436/2017

Asunción, 09 de mayo de 2017.

Señora

Laura Rodríguez Ayala, Directora.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PRESENTE:

REF.: LCO N° 05 "ADQUISICIÓN DE PASAJES
AÉREOS Y TERRESTRES - NACIONALES E
INTERNACIONALES" INGRESADO AL SICP A
TRAVÉS DE EXP. N° 312433 EN FECHA
(04/05/16). - ID N° 325593 Nota Adenda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 32.2) – b) Criterios Económicos – Capital Social Integrado – Página N° 32 y 3. Criterios de evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes Página N° 33:
 - a) Página N° 32: donde Dice: "... a- **Capital Social Integrado** El porcentaje del capital social integrado deberá ser por un monto no menor al 15% del monto equivalente a 10.000 jornales mínimos legales, el mismo deberá estar debidamente inscripto en los registros públicos, el cual podrá tener fecha hasta que fuera fijada para la apertura de sobres del presente llamado...(sic), al respecto, para la realización de la evaluación del criterio económico, consultamos por qué se establece el porcentaje del 15% para el Capital Social Integrado?.
 - b) Página N° 33: se observa que uno de los criterios indicados corresponde a lo establecido en la **Res. DNCP N° 2567/16** y considerando que las contrataciones de pasajes aéreos se encuentran exceptuados de la referida Resolución, solicitamos corregir de acuerdo a los criterios establecidos en el PBC estándar para "Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos".
2. En la PARTE 2 – Servicios Requeridos - Sección V. Programa de Servicios - Punto 2. Especificaciones Técnicas, donde indican: "... 11. [Otros a ser completados únicamente por la Convocante]..." (sic), al respecto, consultamos a la convocante, que ocurrirá durante la ejecución contractual, si lo necesario para satisfacer la prestación de servicios, no se encuentra en la Lista de Servicios conexos, como harán para exigir? Cuál es el procedimiento que tendrán en cuenta?.
3. En la Página N° 57 Garantía de Anticipo: solicitamos indicar la siguiente expresión: (NO APLICA), en atención a que para el presente llamado, no se halla contemplado el otorgamiento del mismo.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - F. J. C. P.
Abg. María Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP
DNC/LCO/UU



Abg. Érida Romero
Directora de Normas y Control
DNC - DNCP

4. En la Sección IV. Formularios de la Oferta – Formulario de Presentación de la Oferta y Cuadro de Recargo – Página N° 1:
- a) Cumplimos en señalar que en el citado formulario solo se hace referencia a un ítem, sin embargo en la Sección la PARTE 2 – Servicios Requeridos - Sección V. Programa de Servicios - Punto 2. Especificaciones Técnicas – Lista de Servicios – Página N° 35 y en el SICP se visualizan más de un ítem, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

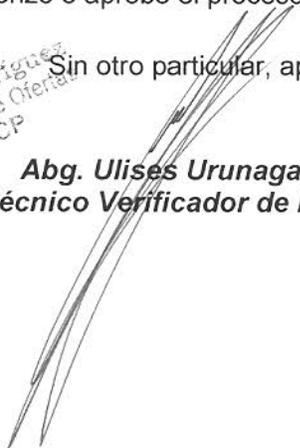
Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.



Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO



Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control



LINCY LUCENA
Coordinadora de Control